

CPC: REINO DE MARRUECOS

PLAN DE ACCIÓN DE URGENCIA (EAP) DEL REINO DE MARRUECOS PARA PROTEGER LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS OBSERVADORES EN EL PROGRAMA REGIONAL DE OBSERVADORES DE ICCAT

1. Caso de desaparición en el mar

En caso de desaparición del observador o de que caiga por la borda (MOB), el buque pesquero debe:

- a) cesar inmediatamente todas las operaciones pesqueras;
- b) avisar inmediatamente y por todos los medios disponibles al Centro de Coordinación de Salvamento Marítimo de Rabat (MRCC de Rabat*) que depende del Departamento de Peca Marítima.
- c) facilitar al MRCC de Rabat toda la información solicitada que permita la localización o un salvamento rápido del MOB;
- d) comenzar inmediatamente las operaciones de búsqueda y salvamento según el plan establecido por el MRCC y permanecer a su disposición hasta que se anuncie el fin de las operaciones;
- e) alertar inmediatamente a otros buques en las proximidades utilizando todos los medios de comunicación disponibles;
- f) cooperar plenamente con el MRCC de Rabat durante todo el periodo de las operaciones de búsqueda y salvamento;
- g) implicar al puerto más próximo para las necesidades de la investigación en coordinación con el Departamento de Pesca;
- h) establecer y comunicar al Departamento de Peca Marítima y a las autoridades competentes un informe detallado sobre el incidente;
- i) cooperar plenamente en todas las investigaciones oficiales y preservarán cualquier evidencia potencial y los efectos personales y dependencias del observador fallecido o desaparecido.

2. Caso de muerte en el mar

En el caso de que un observador del ROP fallezca durante su asignación, el buque pesquero se asegurará de que el cuerpo está bien preservado con miras a la autopsia y la investigación e informará al Departamento de Peca Marítima o al país del pabellón del buque.

3. Caso de enfermedad o lesión

En el caso de que un observador del ROP tenga una enfermedad grave o una herida grave que suponga una amenaza para su salud y seguridad, el capitán del buque afectado adoptará las siguientes medidas:

- a) detendrá inmediatamente las operaciones pesqueras;
- b) informará inmediatamente al MRCC de Rabat dependiente del Departamento de Peca Marítima o al país del pabellón del buque, al proveedor de observadores y les comunicará toda la información que permita una evaluación exacta del estado de salud del observador;
- c) se dirigirá al puerto más próximo o seguirá las instrucciones del MRCC de Rabat;
- d) adoptará las medidas y preparativos necesarios en caso de evacuación médica urgente y tomará todas las medidas razonables para cuidar al observador y facilitarle cualquier tratamiento médico disponible y posible a bordo del buque;
- e) seguirá las instrucciones dadas por el médico que haya efectuado la teleconsulta por medio del MRCC de Rabat si el paciente debe permanecer a bordo;
- f) comunicará al MRCC de Rabat los detalles de contacto del agente designado en tierra e indicará la estructura hospitalaria que acogerá al observador;
- g) cooperará plenamente en cualquier investigación oficial sobre la causa de la enfermedad o lesión.

Respecto a los párrafos 1 a 3, el Departamento de Peca Marítima se asegurará de que el MRCC de Rabat mantenga informados al proveedor de observadores y a la Secretaría de ICCAT del incidente, así como de las medidas tomadas o en curso y de que se ha facilitado toda la asistencia necesaria.

4. Seguridad del observador

- A. En el caso de que existan motivos razonables para creer que un observador del ROP ha sido asaltado, intimidado, amenazado o acosado de tal manera que su salud o seguridad esté en peligro y que el observador o el proveedor de observadores indique al Departamento de Peca Marítima que desea que el observador sea retirado del buque pesquero, el Departamento de Peca Marítima o el país del pabellón del buque tomará las medidas necesarias para exigir que el buque de pesca:
- a) emprenderá acciones inmediatamente para preservar la seguridad del observador y para mitigar y solucionar la situación a bordo;
 - b) notificará la situación al Departamento de Peca Marítima/Marruecos o al país del pabellón y al proveedor de observadores, lo que incluye indicar el estado y ubicación del observador, lo antes posible;
 - c) facilitará el desembarque seguro del observador de una forma y en un lugar, acordado por el Departamento de Peca Marítima/Marruecos o el país del pabellón y el proveedor de observadores, y facilitará el acceso a cualquier tratamiento médico requerido y
 - d) cooperará plenamente en cualquier investigación oficial sobre el incidente.
- B. En el caso de que existan motivos razonables para creer que un observador del ROP ha sido asaltado, intimidado, amenazado o acosado, pero ni el observador ni el proveedor de observadores deseen que el observador sea retirado del buque pesquero, el Departamento de Peca Marítima/Marruecos o el país del pabellón tomará las medidas necesarias para exigir que el buque de pesca:
- a) emprenderá acciones para preservar la seguridad del observador y para mitigar y solucionar la situación a bordo lo antes posible;
 - b) notificará la situación al Departamento de Peca Marítima/Marruecos o al país del pabellón y al proveedor de observadores lo antes posible; y
 - c) cooperará plenamente en cualquier investigación oficial sobre el incidente.
5. Si se produce cualquiera de los hechos descritos en los párrafos 1 a 5 inclusive, el Departamento de Peca Marítima/Marruecos o el Estado rector del puerto facilitará la entrada del buque pesquero para permitir el desembarque del observador del ROP y, en la medida de lo posible, ayudará en cualquier investigación que se realice si así lo solicita el Departamento de Peca Marítima/Marruecos o el país del pabellón.
6. En el caso de que, tras el desembarque de un observador del ROP de un buque pesquero, un proveedor de observadores identifique, por ejemplo, durante la sesión informativa final del observador, una posible situación que implique el asalto o acoso del observador mientras estaba a bordo del buque pesquero, el proveedor de observadores deberá notificarlo, por escrito, al Departamento de Peca Marítima/Marruecos o al país del pabellón y a la Secretaría.
7. Si se notifica, con arreglo a los párrafos 5b, 6b u 8 que un observador ha sido acosado o asaltado, el Departamento de Peca Marítima/Marruecos o el país del pabellón deberá:
- a) investigar los hechos en base a la información facilitada por el proveedor de observadores y emprender las acciones adecuadas en respuesta a los resultados de la investigación;
 - b) cooperar plenamente en cualquier investigación que lleve a cabo el proveedor de observadores, lo que incluye presentar el informe del incidente al proveedor de observadores y a las autoridades pertinentes y
 - c) notificar sin demora al proveedor de observadores y a la Secretaría los resultados de su investigación, así como cualquier acción emprendida.
8. El Departamento de Peca Marítima/Marruecos o el país del pabellón instará a los buques que enarbolan su pabellón a participar, en la mayor medida posible, en cualquier operación de búsqueda y rescate en la que esté implicado un observador del ROP.

9. Cuando se solicite, los proveedores de observadores y el Departamento de Pesca Marítima/Marruecos o el país del pabellón del buque afectado colaborarán en sus investigaciones respectivas, lo que incluye facilitando sus informes de incidentes para cualquiera de los incidentes indicados en los párrafos 1 a 6 con el fin de facilitar cualquier investigación, según proceda.

*** Contacto del MRCC de Rabat:**

Tel.: +212537625877

Fax: +212537625017

Correo electrónico: mrcc.rabat@mpm.gov.ma